

Consejo de Administración

337.^a reunión, Ginebra, 24 de octubre – 7 de noviembre de 2019

GB.337/LILS/2

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo
Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

LILS

Fecha: 1.º de octubre de 2019

Original: inglés

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud de los párrafos 5, e), y 6, d), del artículo 19 de la Constitución de la OIT en 2021

Finalidad del documento

Se invita al Consejo de Administración a dar pautas de orientación acerca de los instrumentos sobre los que deberá versar el Estudio General que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) preparará en 2021, con miras a su discusión en la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2022 (véase el proyecto de decisión en el párrafo 25).

Objetivo estratégico pertinente: Los cuatro objetivos estratégicos.

Resultado/eje de política transversal pertinente: Resultado 2: Ratificación y aplicación de las normas internacionales del trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Ninguna en esta fase.

Seguimiento requerido: Aplicación de las decisiones del Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: Constitución de la Organización Internacional del Trabajo; Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa; GB.316/INS/5/1 (&Corr.); GB.321/INS/7; GB.321/PV; GB.322/LILS/4; GB.322/PV; GB.325/POL/2; GB.325/LILS/4; GB.328/PV, párrafo 25, 1), iii); GB.331/PV; GB.335/INS/5.

Introducción

1. De conformidad con la práctica establecida, se invita al Consejo de Administración a que examine y apruebe las propuestas relativas a la selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales cabría solicitar a los gobiernos que presenten memorias en virtud de los párrafos 5, *e*), y 6, *d*), del artículo 19 de la Constitución de la OIT, con miras a la preparación del Estudio General anual por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (en adelante, «la CEACR»).
2. Se recuerda que los temas de los Estudios Generales que la CEACR prepara sobre la base de las memorias presentadas en virtud del artículo 19 de la Constitución coinciden con los temas de los respectivos puntos recurrentes con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008, y se debaten en la reunión de la Conferencia que se celebra un año antes de la reunión en la que ésta examina el punto recurrente correspondiente.
3. Asimismo, en su Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente, de 2016, la Conferencia exhorta a la OIT a que asegure «que se establezcan vínculos apropiados y eficaces entre las discusiones recurrentes y los resultados de la iniciativa relativa a las normas, en particular explorando opciones para hacer un mejor uso del artículo 19, párrafos 5, *e*), y 6, *d*), de la Constitución de la OIT, sin aumentar las obligaciones de los Estados Miembros en materia de presentación de informes»¹. Esto implica que deben adoptarse modalidades apropiadas que aseguren que los Estudios Generales y las discusiones conexas de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia contribuyan a las discusiones recurrentes².
4. Tras la decisión que adoptó en el marco del seguimiento de la Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente, por la que estableció el nuevo ciclo de discusiones recurrentes, el Consejo de Administración decidió inscribir en el orden del día de la 112.^a reunión de la Conferencia (2023) un punto relativo a una discusión recurrente sobre principios y derechos fundamentales en el trabajo³.
5. Cabe señalar, además, que los Estudios Generales y su discusión en la Comisión de Aplicación de Normas pueden constituir una contribución al examen de las normas de la OIT que se efectúa actualmente en el contexto del mecanismo de examen de las normas. Con arreglo a lo dispuesto en la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, habida cuenta de la importancia fundamental de las normas internacionales del trabajo, la Organización debe tener un corpus de normas internacionales del trabajo sólido, claramente definido y actualizado. En el marco de la iniciativa relativa a las normas, se han formulado propuestas para estrechar los vínculos entre los Estudios Generales, el mecanismo de examen de las normas y las discusiones recurrentes, a fin de ampliar el alcance de las normas y mejorar su aplicación⁴.
6. En este contexto, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno considerar uno o más instrumentos respecto de los cuales debería solicitarse a los gobiernos que en 2021 presenten memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución, a fin de que la Comisión de

¹ Párrafo 15.1 de la [Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente](#), de 2016.

² Párrafo 15.2, *b*), de la Resolución.

³ Párrafo 25, 1), *v*), del documento [GB.328/PV](#).

⁴ Párrafo 67 del documento [GB.335/INS/5](#).

Aplicación de Normas las examine en 2022, es decir, un año antes de la discusión recurrente sobre principios y derechos fundamentales en el trabajo, que se celebrará en 2023. Si bien no todos los instrumentos propuestos en esta ocasión se consideran formalmente instrumentos fundamentales, todos ellos contienen disposiciones pertinentes para el cumplimiento de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. El Consejo de Administración tal vez estime oportuno dar pautas de orientación a la Oficina para la consiguiente preparación del formulario de memoria, a fin de que el Consejo de Administración lo examine en su 338.^a reunión (marzo de 2020).

Instrumentos propuestos para el Estudio General que la CEACR habrá de preparar en 2021 y que la Comisión de Aplicación de Normas habrá de examinar en 2022

Primera opción: el Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117), y el Convenio sobre política social (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 82)

7. Podría llevarse a cabo un Estudio General del Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117), a fin de ofrecer una visión completa de la situación actual en todo el mundo con respecto a este Convenio, de amplio alcance, y a su precursor, el Convenio sobre política social (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 82) (del que siguen en vigor cuatro ratificaciones)⁵. El Convenio núm. 117 ha sido ratificado por 33 Estados Miembros, de los cuales cuatro han ratificado el Convenio en los últimos treinta años⁶.
8. En el preámbulo del Convenio núm. 117, se afirma que el desarrollo económico debe servir de base al progreso social y se insta a que se haga todo lo posible, por medio de disposiciones apropiadas de carácter internacional, regional o nacional, para fomentar el mejoramiento de la salud pública, la vivienda, la alimentación, la instrucción pública, el bienestar de los niños, la situación de las mujeres, las condiciones de trabajo, la remuneración de los asalariados y de los productores independientes, la protección de los trabajadores migrantes, la seguridad social, el funcionamiento de los servicios públicos y la producción en general. Asimismo, en el artículo 1 del Convenio, se establece que toda política deberá tender en primer lugar al bienestar y al desarrollo de la población; mientras que, en el artículo 2, se afirma que el mejoramiento del nivel de vida deberá ser considerado como el objetivo principal de los planes de desarrollo económico.
9. El examen de dichos instrumentos revestiría una importancia fundamental para el cumplimiento del mandato de la OIT, ahora que la Organización inicia su segundo siglo de existencia, en particular teniendo en cuenta su objetivo explícito de fomentar el bienestar de la población de los distintos países mediante planes de desarrollo económico que mejoren el nivel de vida e impulsen el progreso social. Al adoptar la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, en junio de 2019, la Conferencia declaró que: «[I]a OIT, en su segundo siglo de existencia, debe seguir cumpliendo con tenacidad su mandato constitucional de lograr la justicia social desarrollando su enfoque del futuro del trabajo centrado en las personas, que sitúa los derechos de los trabajadores y las necesidades, las aspiraciones y los derechos de todas las personas en el núcleo de las políticas económicas,

⁵ Bélgica, Francia, Nueva Zelandia y Reino Unido.

⁶ Guatemala (1989), República de Moldova (1996), Georgia (1997) y Ucrania (2015).

sociales y ambientales»⁷. Los Convenios núms. 117 y 82 están directamente relacionados con varios ámbitos de actuación prioritaria señalados en la Declaración del Centenario, en particular, la formulación de políticas que favorezcan el trabajo decente y aumenten la productividad; el aprendizaje permanente y una educación de calidad para todos; el acceso universal a la protección social, y un salario mínimo adecuado. Los objetivos que se enuncian en el Convenio núm. 117 también están estrechamente vinculados a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular — aunque no únicamente — los objetivos 1, 3, 5, 8 y 10.

10. Dichos instrumentos también integran los principios y derechos fundamentales en el trabajo mediante una disposición general de no discriminación, cuyo fin es garantizar que todos los trabajadores, independientemente de su raza, color, sexo, credo, asociación a una tribu o afiliación a un sindicato, reciban un trato equitativo en materia de: legislación laboral; admisión a los empleos y facilidades para la formación profesional; participación en la negociación de contratos colectivos, y fijación de tasas de salarios de acuerdo con el principio de salario igual por un trabajo de igual valor (artículo 14 del Convenio núm. 117 y artículo 18 del Convenio núm. 82). Por consiguiente, el examen de dichos instrumentos podría aportar una importante contribución a la discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que se celebrará en 2023.
11. En los casi seis decenios transcurridos desde que se adoptó el Convenio núm. 117 y en los más de siete desde que se adoptó el Convenio núm. 82, ninguno de estos dos instrumentos ha sido nunca objeto de un Estudio General. Además, dado que el Convenio núm. 117 fue adoptado mediante un proceso de revisión formal, la mayor parte de los elementos que aclaran su alcance y contenido se trataron en las discusiones celebradas durante las reuniones de la Conferencia en las que se elaboró el Convenio núm. 82. Y como la mayoría de las disposiciones del Convenio núm. 82 fueron retomadas en el Convenio núm. 117, a excepción de aquellas que limitaban la aplicación del instrumento anterior a los territorios no metropolitanos, apenas se realizó una discusión sustantiva sobre el contenido de los artículos del Convenio núm. 117; de ahí que sea importante examinar la aplicación de las disposiciones de estos Convenios en los distintos países para evaluar su repercusión general y su potencial en el futuro.
12. La elaboración de un Estudio General de los Convenios núms. 117 y 82 aportaría una visión completa de la forma en que los Estados Miembros promueven la justicia social y el Programa de Trabajo Decente; permitiría evaluar la importancia que ambos instrumentos revisten para el desarrollo económico y el progreso social en aras del bienestar y de un futuro más prometedor; y permitiría detectar las dificultades existentes en materia de ratificación y aplicación, así como examinar las opciones para solucionar tales dificultades.
13. Tanto el Convenio núm. 117 como el Convenio núm. 82 figuran en el programa de trabajo inicial del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) y se cuentan entre los 75 instrumentos que siguen pendientes de examen en una futura reunión del Grupo.

⁷ Parte I, D), de la [Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 108.^a reunión, 2019.

Segunda opción: el Convenio (núm. 111) y la Recomendación (núm. 111) sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, junto con el Convenio (núm. 156) y la Recomendación (núm. 165) sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981, y el Convenio (núm. 183) y la Recomendación (núm. 191) sobre la protección de la maternidad, 2000

14. Podría llevarse a cabo un Estudio General a fin de examinar seis instrumentos que, tomados en su conjunto, se suelen considerar esenciales para el cumplimiento del principio fundamental de igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadoras y trabajadores, a saber: el Convenio (núm. 111) y la Recomendación (núm. 111) sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, junto con el Convenio (núm. 156) y la Recomendación (núm. 165) sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981, y el Convenio (núm. 183) y la Recomendación (núm. 191) sobre la protección de la maternidad, 2000. Estas normas consagran un derecho humano básico y forman parte del programa transformador para lograr la igualdad de género que se preconiza en la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo ⁸.
15. El Convenio núm. 111 es un convenio fundamental, cuya finalidad es proteger a todas las personas contra la discriminación en el empleo y la ocupación basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, con la posibilidad de ampliar esa protección a la discriminación basada en otros motivos. Aunque la situación de las mujeres en el trabajo ha mejorado considerablemente en este último siglo, los avances en la eliminación de las desigualdades por motivos de género, medidos por los principales indicadores del mercado de trabajo, se han estancado y, en algunos casos, se están invirtiendo. El Convenio núm. 111 es el instrumento más completo de la OIT sobre la igualdad y la no discriminación en el empleo y la ocupación. La igualdad entre trabajadoras y trabajadores también se garantiza mediante la aplicación de otras normas de la OIT, en particular, los instrumentos propuestos para ser objeto de examen en el marco del Estudio General, descritos a menudo por la CEACR como fundamentales para el progreso efectivo hacia la consecución del objetivo último del Convenio núm. 111.
16. El Convenio núm. 156 y la Recomendación núm. 165 tienen por objeto combatir la discriminación que los trabajadores — y en particular las trabajadoras — sufren en el mercado de trabajo debido a sus responsabilidades familiares, entre las que se incluye el cuidado de los miembros del hogar. En dichos instrumentos, se insta a la adopción de políticas y otras medidas nacionales que permitan que los trabajadores con responsabilidades familiares ejerzan el derecho de desempeñar un empleo sin ser objeto de discriminación y sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales, así como al desarrollo de servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar. La protección de la maternidad, según se define en el Convenio núm. 183, es una condición indispensable para lograr una verdadera igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el trabajo y para que todos los trabajadores puedan cuidar de sus familiares en un marco en el que la seguridad, la salud y el bienestar estén asegurados. A la luz de ese reconocimiento, el Convenio núm. 183 y la Recomendación núm. 191 tienen por objeto asegurar que todas las mujeres empleadas, incluidas las que desempeñan diversas formas de trabajo dependiente, estén adecuadamente protegidas durante la maternidad, en particular salvaguardando la salud de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes, protegiéndolas contra la discriminación en el empleo y la ocupación y garantizándoles la continuidad o sustitución de sus ingresos en los períodos de baja maternal.

⁸ Parte II, A), vii), de la [Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 108.^a reunión, 2019.

17. La igualdad de género y la protección de la maternidad son componentes esenciales de las políticas transformadoras preconizadas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Agenda 2030), y contribuyen a la materialización de diversos ODS, en particular, el ODS 1 (fin de la pobreza), el ODS 3 (salud y bienestar), el ODS 5 (igualdad de género) y el ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico). Puesto que los Estados Miembros están avanzando en la aplicación de los ODS, y en vista de la renovada atención e importancia que hoy en día se atribuye a la igualdad de género en muchos países, es el momento oportuno de llevar a cabo un Estudio General sobre esos instrumentos. Sería la primera vez que las cuestiones relativas a la discriminación por motivos de género, a la protección de la maternidad y a los trabajadores con responsabilidades familiares se examinarían conjuntamente en un Estudio General⁹. El Convenio núm. 111 ha sido ratificado por 175 Estados Miembros; el Convenio núm. 183, por 38 Estados Miembros; y el Convenio núm. 156, por 44 Estados Miembros. Cabe señalar que los tres instrumentos han suscitado el interés constante de los mandantes de la OIT desde su adopción, y que periódicamente se registran nuevas ratificaciones.
18. El examen de estos instrumentos contribuiría a preparar la discusión recurrente sobre principios y derechos fundamentales en el trabajo, que la Conferencia celebrará en 2023. También serviría para apoyar los esfuerzos destinados actualmente a asegurar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que responda a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles. En función de la fecha que el GTT del MEN elija para examinar los instrumentos relativos a la protección de la maternidad, el Estudio General y la discusión sobre el mismo podrían contribuir a la preparación de la discusión del Grupo o bien a darle seguimiento¹⁰.

Tercera opción: el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

19. En junio de 1989, la Conferencia adoptó el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Con la entrada en vigor del Convenio núm. 169, el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107) dejó de estar abierto a nuevas ratificaciones. El Convenio núm. 169 tiene un total de 23 ratificaciones, mientras que el Convenio núm. 107 sigue estando vigente en 17 países. La OIT empezó a tratar las cuestiones relacionadas con las condiciones de trabajo discriminatorias de los pueblos indígenas y tribales en los años veinte. El centenario de la OIT ha coincidido con el 30.º aniversario de la adopción del Convenio núm. 169. Dicho aniversario puede proporcionar una oportunidad al Consejo de Administración para invitar a reflexionar sobre el curso que se ha dado al único instrumento internacional vinculante para la protección de los pueblos indígenas y tribales que sigue abierto a la ratificación, en particular solicitando la presentación de memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT sobre la aplicación del Convenio núm. 169. La discusión del Estudio General en la Comisión de

⁹ Véase el anexo: los instrumentos relativos a la protección de la maternidad se analizaron en un Estudio General en 1964, mientras que los relativos a la protección de los trabajadores con responsabilidades familiares se analizaron en un Estudio General en 1977 y 1992.

¹⁰ El GTT del MEN examinará el Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3) y el Convenio (núm. 183) y la Recomendación (núm. 191) sobre la protección de la maternidad, 2000, que forman parte de su programa de trabajo inicial, en una fecha que aún está por determinar. La Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, 1965 (núm. 123) ha sido sustituida jurídicamente y no son necesarias otras medidas.

Aplicación de Normas se celebraría después del 20.º aniversario del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, en 2020.

20. Los pueblos indígenas y tribales son uno de los grupos de población más desfavorecidos y vulnerables. Están presentes en más de 90 países y, aunque constituyen el 5 por ciento de la población mundial, representan el 15 por ciento del total de la población en situación de pobreza en el mundo. Sin embargo, en la mayoría de los países, sufren discriminación y explotación laboral debido a su situación general de marginación y pobreza.
21. La promoción del Convenio núm. 169 en aras de un desarrollo sostenible, incluyente y basado en los derechos es un elemento fundamental en la estrategia para la acción de la OIT relativa a los pueblos indígenas y tribales, que el Consejo de Administración refrendó en noviembre de 2015 ¹¹.
22. La preparación de un Estudio General brindaría la oportunidad de evaluar la contribución del Convenio núm. 169 a la consecución de la Agenda 2030. A diferencia de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los ODS incluyen expresamente a los pueblos indígenas. Dos de las metas de los ODS contienen referencias específicas a los pueblos indígenas e incluyen el compromiso de duplicar la productividad agrícola de los productores indígenas en pequeña escala y asegurar un acceso equitativo a la educación para los niños indígenas. En la Agenda 2030 también se manifiesta el firme compromiso de empoderar e involucrar a los pueblos indígenas en la aplicación y el examen de los avances en el logro de los ODS ¹². La lista de indicadores mundiales relativos a los ODS contiene indicadores cruciales para medir los progresos en favor de los pueblos indígenas, especialmente con respecto a los derechos seguros de tenencia de la tierra (1.4.2/5.a.1), los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala (2.3.2), los índices de paridad en el acceso a la educación (4.5.1) y la no discriminación (10.3.1) ¹³.
23. Las disposiciones del Convenio núm. 169 se basan en el respeto de la cultura y las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales, y su objeto es erradicar las prácticas discriminatorias que afectan a estos pueblos y permitirles participar en los procesos de toma de decisiones que inciden en su vida. Habida cuenta de la complejidad y de las particularidades de la situación de los pueblos indígenas, en el Convenio núm. 169 se emplea un enfoque integral para tratar un amplio abanico de temas que inciden en la vida y el bienestar de esos pueblos, especialmente en los ámbitos del empleo y la formación profesional, la educación, la salud y la seguridad social. En un manual destinado a los mandantes tripartitos de la OIT, titulado *Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*, se recalca que «[t]odas las estadísticas e investigaciones disponibles indican que los pueblos indígenas aún sufren de las peores formas de explotación laborales y están representados de manera desproporcionada entre las víctimas de la discriminación, del trabajo infantil y del trabajo forzoso. Los pueblos indígenas enfrentan barreras y desventajas en el mercado del trabajo, pues tienen acceso limitado a la educación y la formación profesional y sus conocimientos tradicionales y aptitudes no son necesariamente valorizadas o solicitadas». En muchos países, se ha reconocido la persistencia de importantes trabas para el cumplimiento, en la legislación y en la práctica, del Convenio núm. 169, principalmente en relación con el derecho de consulta previsto en

¹¹ Documento [GB.325/POL/2](#).

¹² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas: *Briefing Note, Indigenous Peoples's Rights and the 2030 Agenda*, pág. 3.

¹³ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas: *Indigenous Peoples and the 2030 Agenda*.

dicho Convenio. Aunque los principios fundamentales de consulta y participación de los pueblos indígenas son la piedra angular del Convenio núm. 169, este instrumento contiene una sección completa dedicada al derecho de estos pueblos al empleo, a la formación profesional y a la tutela de sus derechos laborales. También prevé el desarrollo de una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de estos pueblos.

24. La preparación de un Estudio General sobre el Convenio núm. 169 permitiría examinar su pertinencia y el grado en que se ha dado cumplimiento a sus disposiciones, y evaluar las dificultades que impiden o demoran nuevas ratificaciones. En los treinta años transcurridos desde su adopción, el Convenio núm. 169 ha tenido repercusiones de gran calado en las legislaciones y sociedades de los Estados Miembros que lo han ratificado; ha servido de marco para articular políticas públicas de Estados que no lo han ratificado; y ha influido en la labor de organizaciones internacionales a escala mundial y regional. Por consiguiente, el Estudio General contribuiría a comprender mejor las disposiciones del Convenio y sus repercusiones en los planos nacional y regional, y a alentar el intercambio de experiencias y buenas prácticas. Si se lograra determinar qué dificulta y qué propicia nuevas ratificaciones y una mejor aplicación del Convenio, se facilitaría la capacitación y la sensibilización en el plano nacional, incluido mediante la cooperación para el desarrollo, cuando proceda. Con ello se contribuiría asimismo a la aplicación de la estrategia para la acción de la OIT relativa a los pueblos indígenas y tribales.

Proyecto de decisión

25. *El Consejo de Administración solicita a la Oficina que elabore, con miras a su examen en su próxima reunión de marzo de 2020, el formulario de memoria en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT sobre los instrumentos seleccionados entre las tres opciones propuestas por la Oficina en relación con el Estudio General que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) deberá preparar en 2021, para que la Comisión de Aplicación de Normas lo examine en 2022.*

Anexo

Lista de convenios y recomendaciones respecto de los cuales el Consejo de Administración ya ha decidido solicitar memorias a los gobiernos en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT ¹

1949

- C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- C.68 Convenio sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques), 1946
- C.69 Convenio sobre el certificado de aptitud de los cocineros de buque, 1946
- C.71 Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946
- C.73 Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946
- C.74 Convenio sobre el certificado de marinero preferente, 1946
- R.35 Recomendación sobre la imposición indirecta del trabajo, 1930
- R.36 Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930
- R.67 Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944
- R.68 Recomendación sobre la seguridad social (fuerzas armadas), 1944
- R.69 Recomendación sobre la asistencia médica, 1944
- R.77 Recomendación sobre la formación profesional de la gente de mar, 1946

1950

- C.32 Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932
- C.81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
- C.85 Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947
- R.40 Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1932
- R.57 Recomendación sobre la formación profesional, 1939
- R.60 Recomendación sobre el aprendizaje, 1939
- R.81 Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
- R.82 Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947

1951

- C.44 Convenio sobre el desempleo, 1934
- C.88 Convenio sobre el servicio del empleo, 1948
- R.44 Recomendación sobre el desempleo, 1934
- R.45 Recomendación sobre el desempleo (menores), 1935
- R.51 Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1937
- R.71 Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944
- R.73 Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1944
- R.83 Recomendación sobre el servicio del empleo, 1948

¹ Las fechas indicadas corresponden al año para el que se solicitaron las memorias a los Estados Miembros, en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT. Los estudios generales se publican y discuten en la Conferencia Internacional del Trabajo al año siguiente.

1952

- C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
- C.84 Convenio sobre el derecho de asociación (territorios no metropolitanos), 1947
- C.97 Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949
- R.86 Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949

1953

- C.94 Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949
- C.95 Convenio sobre la protección del salario, 1949
- R.84 Recomendación sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949
- R.85 Recomendación sobre la protección del salario, 1949

1954

- C.60 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937
- C.78 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946
- C.79 Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946
- R.79 Recomendación sobre el examen médico de aptitud para el empleo de los menores, 1946
- R.80 Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946

1955

- C.98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
- C.100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
- R.91 Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951
- R.90 Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951

1956

- C.81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
- C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
- R.81 Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
- R.82 Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947

1957

- C.26 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928
- C.99 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951
- R.30 Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928
- R.89 Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951

1958

- C.84 Convenio sobre el derecho de asociación (territorios no metropolitanos), 1947
- C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
- C.98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
- R.91 Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951
- R.94 Recomendación sobre la colaboración en el ámbito de la empresa, 1952

1959

- C.5 Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919
- C.59 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937
- C.6 Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919

- C.90 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948
- C.77 Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946
- 1960**
- C.102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952
(También se han solicitado memorias en virtud del artículo 76 del Convenio)
- 1961**
- C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- C.105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
- R.35 Recomendación sobre la imposición indirecta del trabajo, 1930
- R.36 Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930
- 1962**
- C.111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
- R.111 Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
- 1963**
- C.52 Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936
- C.101 Convenio sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952
- R.47 Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1936
- R.98 Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954
- C.14 Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921
- C.106 Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957
- R.103 Recomendación sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957
- 1964**
- C.3 Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919
- C.103 Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952
- R.12 Recomendación sobre la protección de la maternidad (agricultura), 1921
- R.95 Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952
- 1965**
- C.81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
- R.81 Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
- R.82 Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947
- 1966**
- C.1 Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919
- C.30 Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930
- C.47 Convenio sobre las cuarenta horas, 1935
- R.116 Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962
- 1967**
- C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- C.105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
- 1968**
- 17 convenios principales

1969

- R.97 Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953
R.102 Recomendación sobre los servicios sociales, 1956
R.112 Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959
R.115 Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961

1970

- C.111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
R.111 Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

1971

- C.122 Convenio sobre la política del empleo, 1964
R.122 Recomendación sobre la política del empleo, 1964
R.107 Recomendación sobre el enrolamiento de la gente de mar (buques extranjeros), 1958
R.108 Recomendación sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar, 1958

1972

- C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
C.98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949

1973

- R.119 Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1963

1974

- C.100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
R.90 Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951

1975

- R.113 Recomendación sobre la consulta (ramas de actividad económica y ámbito nacional), 1960

1976

- C.118 Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962

1977

- R.123 Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, 1965

1978

- C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
C.105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957

1979

- C.97 Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949
C.143 Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975
R.86 Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949
R.151 Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975

1980

- C.138 Convenio sobre la edad mínima, 1973
R.146 Recomendación sobre la edad mínima, 1973

1981

- C.144 Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976
R.152 Recomendación sobre la consulta tripartita (actividades de la Organización Internacional del Trabajo), 1976

1982

- C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
C.98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
C.141 Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975
R.149 Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975

1983

- C.14 Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921
C.106 Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957
C.132 Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970
R.116 Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962

1984

- C.81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
C.129 Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969
R.81 Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
R.82 Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947

1985

- C.100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
R.90 Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951

1986

- C.119 Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963
R.118 Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963
C.148 Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977
R.156 Recomendación sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977

1987

- C.111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
R.111 Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

1988

- C.102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952
C.128 Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967
R.131 Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967

1989

- C.147 Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976
R.155 Recomendación sobre la marina mercante (mejoramiento de las normas), 1976

1990

- C.140 Convenio sobre la licencia pagada de estudios, 1974
R.148 Recomendación sobre la licencia pagada de estudios, 1974
C.142 Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975
R.150 Recomendación sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975

1991

- C.26 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928
R.30 Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928
C.99 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951

- R.89 Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951
- C.131 Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
- R.135 Recomendación sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
- 1992**
- C.156 Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981
- R.165 Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981
- 1993**
- C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
- C.98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
- 1994**
- C.158 Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982
- R.166 Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982
- 1995**
- C.111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
(Estudio especial)
- 1996**
- C.150 Convenio sobre la administración del trabajo, 1978
- R.158 Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978
- 1997**
- C.159 Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983
- R.168 Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983
- 1998**
- C.97 Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949
- R.86 Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949
- C.143 Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975
- R.151 Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975
- 1999**
- C.144 Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976
- R.152 Recomendación sobre la consulta tripartita (actividades de la Organización Internacional del Trabajo), 1976
- 2000**
- C.4 Convenio sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1919
- C.41 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1934
- C.89 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
- P.89 Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
- 2001**
- C.137 Convenio sobre el trabajo portuario, 1973
- R.145 Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973
- 2002**
- C.95 Convenio sobre la protección del salario, 1949
- R.85 Recomendación sobre la protección del salario, 1949

2003

- C.122 Convenio sobre la política del empleo, 1964
 R.169 Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984
 C.142 Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975
 R.189 Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998

2004

- C.1 Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919
 C.30 Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930

2005

- C.81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
 P.81 Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
 R.81 Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
 R.82 Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947
 C.129 Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969
 R.133 Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969

2006

- C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
 C.105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957

2007

- C.94 Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949
 R.84 Recomendación sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949

2008

- C.155 Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981
 P.155 Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981
 R.164 Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981

2009

- C.88 Convenio sobre el servicio del empleo, 1948
 C.122 Convenio sobre la política del empleo, 1964
 C.142 Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975
 C.181 Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997
 R.189 Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998
 R.193 Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002

2010

- C.102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952
 C.168 Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988
 R.67 Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944
 R.69 Recomendación sobre la asistencia médica, 1944

2011

- C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
 C.105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
 C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
 C.98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949

- C.100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
C.111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
C.138 Convenio sobre la edad mínima, 1973
C.182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999
- 2012**
- C.151 Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978
C.154 Convenio sobre la negociación colectiva, 1981
R.159 Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978
R.163 Recomendación sobre la negociación colectiva, 1981
- 2013**
- C.131 Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
R.135 Recomendación sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
- 2014**
- C.11 Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921
C.141 Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975
R.149 Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975
- 2015**
- C.97 Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949
C.143 Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975
R.86 Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949
R.151 Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975
- 2016**
- C.167 Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988
C.176 Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995
C.184 Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001
C.187 Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006
R.175 Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988
R.183 Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995
R.192 Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001
R.197 Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006
- 2017**
- C.1 Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919
C.14 Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921
C.30 Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930
C.47 Convenio sobre las cuarenta horas, 1935
R.116 Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962
C.89 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
P.89 Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
R.13 Recomendación sobre el trabajo nocturno de las mujeres (agricultura), 1921
C.106 Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957
R.103 Recomendación sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957
C.132 Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970

-
- R.98 Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954
- C.171 Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990
- R.178 Recomendación sobre el trabajo nocturno, 1990
- C.175 Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994
- R.182 Recomendación sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994
- 2018**
- R.202 Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012
- 2019**
- C.122 Convenio sobre la política del empleo, 1964
- C.159 Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983
- C.177 Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996
- R.168 Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983
- R.169 Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984
- R.184 Recomendación sobre el trabajo a domicilio, 1996
- R.198 Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006
- R.204 Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015
- 2020**
- C.149 Convenio sobre el personal de enfermería, 1977
- R.157 Recomendación sobre el personal de enfermería, 1977
- C.189 Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011
- R.201 Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011
- 2021**
- Los que decida el Consejo de Administración.